



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado presentando objeción a la liquidación que se realizara en virtud del auto 787 del 28 de abril del presente año que realizo control de legalidad. Sírvase proveer

Cali, 13 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, trce (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 928

Rad 760013110010**20210048000**

El apoderado judicial del señor BRYAN FRNANDO LOPEZ ZAPATA mediante escrito allegado al proceso el día 9 de mayo de los corrientes, manifiesta que la liquidación efectuada por el despacho debe ser corregida toda vez que solo se adelantó por la demandante el cobro de los incrementos que debería sufrir la cuota alimentaria para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y el 2022 y no por el total de la cuota alimentaria.

De otro lado, el ejecutado, alude que al tener en cuenta los recibos de los pagos efectuados por la parte demandada a órdenes de la Comisaria de Familia del barrio el Guabal, para los meses de enero a mayo del presente año, el monto total de lo adeudado disminuye el saldo.

Finalmente solicita no hacer entrega a la parte demandante, de la totalidad de los títulos descontados

En relación a lo anterior, debe manifestarse que en la liquidación puesta a disposición a las partes mediante auto 787 del 28 de abril del presente año, se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

advierde que se fundamentó en el mandamiento de pago librado a cargo del demandado, como naturalmente se puede vislumbrar, por los incrementos desde el mes de enero del año 2018 hasta el mes de diciembre de 2021, los meses de enero hasta el mes de abril son tentativos y se supeditan a los abonos o pagos que eventualmente realice el demandado, pues no son meses que se incluyeron en el mandamiento ejecutivo, pero que corresponden al total de la cuota pactada con su correspondiente incremento, es decir no se ha alterado en manera alguna el mandamiento ejecutivo que en su oportunidad se libró a cargo del demandado.

Por otra parte, manifiesta el apoderado que se han hecho pagos por parte de demandado a órdenes de la Comisaria de Familia del barrio el Guabal, para los meses de enero a mayo del presente año del año 2022 y que disminuye el saldo, no obstante, son recibos o pagos que no obran en el plenario y por obvias razones no fueron incorporados a la liquidación.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado aporta adjunto al presente escrito unos recibos de pago por concepto de pago de lo adeudado, desde el mes de enero hasta el presente mes, los mismo se pondrán a disposición de la parte ejecutante para que haga el pronunciamiento pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado.

SEGUNDO: Declarar infundada la objeción a la liquidación formulada por la parte ejecutada, por los motivos anteriormente expuestos

TERCERO: Poner a disposición de la señora LUISA FERNANDA PEÑA los recibos de pago presentados por el demandado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927224efceb056c43a7801a289f433dff11dcac416e93d0b26f940388062c9a9**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>